

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS,
PROVEEDOR ÚNICO DEL MERCADO
No.017-2019**

**“SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA
NACIONAL B.P.”**

(RI-PUM-CFNGYE-001-2019)

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, representada por la Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos, en su calidad de Gerente Administrativa, quien actúa debidamente autorizada por la delegación otorgada por el Gerente General de la Institución, contenida en Resolución No. **CFN-B.P.-GG-2019-0041-R** de fecha 22 de abril de 2019, a quien en adelante se le denominará la **CONTRATANTE** o la **CFN**; y.

Por otra parte la compañía **REDEVAL** representada por el Dr. Juan Carlos Faidutti Estrada, en su calidad de Gerente General, según nombramiento inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil que acompaña como habilitante, a quien en adelante se lo denominará la **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interno de Contratación por Giro Específico de Negocio de la CFN B.P., en concordancia con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNPC-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNPC-, el Plan Anual de Contrataciones de la **CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, contempla la contratación del **“SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.”**

1.2. Previo a informes y estudios respectivos, la máxima autoridad del **CONTRATANTE** mediante Resolución No. **CFN-B.P.-GEAD-2019-0087-R** de fecha **19 de julio de 2019**, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 109 del Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la CFN B.P., resolvió aprobar el pliego precontractual y disponer el inicio del proceso de contratación de Adquisición de Repuestos y Bienes o Servicios Únicos en el Mercado Nro. **RI-PUM-CFNGYE-001-2019** para la contratación del **SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**, con un presupuesto referencial del USD \$ 6.000 (SEIS MIL DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), y con un plazo de ejecución de 366 días contados a partir de la notificación de inicio de servicio por parte del administrador, invitando a participar en el proceso a la compañía **SOCIEDAD PROVEEDORA Y ADMINISTRADORA DEL SISTEMA ÚNICO BURSÁTIL REDEVAL RED DEL MERCADO DE VALORES S.A.**, por ser la entidad que administra a nivel nacional el Sistema Electrónico Bursátil (SEB).

1.3. Cabe indicar que Mediante documento No. 2019-GPCR2-00255 de fecha 16 de julio del 2019, la Gerencia de Presupuesto y Control, certificó que con cargo a la partida Presupuestaria N.-4503200306 denominada **“SERVICIOS BURSATILES”** existen fondos suficientes para la

- c. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d. "EOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RICGNCFNBP", Reglamento Interno de Contrataciones por Giro Específico de Negocio de la Corporación Financiera Nacional B.P.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego y Condiciones Generales del Pliego de Adquisición de Repuestos y Bienes o Servicios Únicos en el Mercado) incluyendo lo términos de referencia del servicio contratado.
- b) La certificación de Fondos 2019-GPCR2-00255 de fecha 16 de julio del 2019, emitida por el Mgs. Francisco López M, Gerente de Presupuesto y Control, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) La Resolución de Adjudicación Nro. **CFN-B.P.-GEAD-2019-0094-R** de fecha 29 de julio de 2019.
- e) Nombramiento, copias de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del representante legal.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1. La CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a la provisión del SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y especificaciones técnicas constantes en el pliego y en la oferta, que se agregan y forma parte integrante de este contrato.

4.1.2. OBJETIVOS

Contar con una plataforma informática y transaccional para la compra-venta y negociación de valores e instrumentos financieros inscritos en el Catastro Público de Mercado de Valores; en el que

4.3.10 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar al administrador del contrato, toda la información y documentación que soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

4.3.11 El administrador del contrato, deberá tener un conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos.

4.4. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA ENTIDAD

La CFN B.P. dispone de interconexión permanente con internet para el acceso al sistema electrónico bursátil.

4.5. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

La finalidad del servicio de interconexión y uso del Sistema Electrónico Bursátil SEB es de realizar transacciones electrónicas de títulos valores, así como para tener acceso a información de todas las operaciones bursátiles del mercado ecuatoriano.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1. El valor que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **USD \$6,000.00** (Seis Mil 00/100 Dólares Americanos) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA

Nro.	Rubro	Unidad	Cant.	Precio Unitario	Precio sin IVA
1	SERVICIO ELECTRÓNICO BURSÁTIL PARA LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.	u	1	\$6,000.00	\$6,000.00
SUBTOTAL					\$6,000.00
IVA 12%					\$720.00
TOTAL					\$6,720.00

EL VALOR TOTAL DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN ES DE USD \$6,000.00 (SEIS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS MÁS IVA)

5.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO:

6.1. Los valores que la CFN B.P. cancele al contratista por efecto de las obligaciones contratadas se realizarán conforme se detalla a continuación:

Cláusula Octava.- PLAZO

8.1 El plazo de ejecución del presente contrato es de 366 días desde la notificación de inicio del servicio por parte del administrador del contrato.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1. La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando la contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, de ser el caso, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.1. Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará una multa de 1x1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

Excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el contratante, para lo cual se notificará dentro de las 48 horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Una vez transcurrido este plazo, de no mediar dicha notificación, se entenderá como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no ejecución de la provisión del servicio y se le impondrá la multa prevista anteriormente.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

11.1. Para efectos del presente contrato y por su forma de pago, no habrá reajuste de precios.

Cláusula Décima Segunda.- SUBCONTRATACIÓN

14.3. El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

14.4. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

14.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado, de ser el caso.

14.6. El contratista está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

14.7. El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono; sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

14.8. El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

14.9. El Contratista se obliga además con la Contratante a cumplir lo establecido en los respectivos Acuerdos de Niveles de Servicio; Transferencia de Conocimientos, Confidencialidad de la Información y datos; y, Derechos de propiedad intelectual del conocimiento, productos, datos e información.

Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones del CONTRATANTE las siguientes:

- El contratante se compromete a pagar los valores correspondientes, de acuerdo a lo establecido en los pliegos del proceso.

- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por la contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

17.3. Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

17.4. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte de la contratista.

17.5. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

17.6. Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Decima Octava. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1. De suscitarse cualquier divergencia o controversia que no se haya podido solucionar a través de la participación activa y directa de las partes, estas podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias, pudiendo someterse a la mediación a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado; siendo aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y del Reglamento del indicado Centro de Mediación.

18.2. Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

18.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Decima Novena.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos realizados, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el

La CONTRATISTA deja constancia que no podrá alegar válidamente el desconocimiento del contenido de las notificaciones y sus anexos que le haga la CONTRATANTE en la dirección descrita en el contrato, no pudiendo, por ello, la CONTRATISTA alegar nulidad del procedimiento respectivo.


Cláusula Vigésima Segunda.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

22.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones del presente contrato, así como de los documentos que forman parte integrante del mismo.

22.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guayaquil, a los 31 días del mes de julio de 2019.

Por la Contratante
**CORPORACIÓN FINANCIERA
NACIONAL B.P.
RUC: 1760003090001**


Ing. Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Delegada del Gerente General

Por el Contratista
**REDEVAL
RUC: 0991371079001**


Dr. Juan Carlos Faidutti Estrada
Gerente General